

**Trabajos de acabado y reparación**

Barnizado e impregnado de algunos de los trabajos indicados en los aparatos anteriores.

Ejercicios de zunchado.

Equilibrio de rotores.

Torneado de colectores y rebajado de micas.

Puesta en servicio y comprobación del buen funcionamiento de las máquinas reparadas y bobinados efectuados: dinamos, motores de corriente alterna, etc.

**Instalaciones**

Instalaciones de motores y máquinas (conmutación estrella-triángulo, reóstatos, etc.).

Instalación de dispositivos de maniobra y protección de motores y máquinas con contractores.

**Medida y verificación**

Lectura de aparatos con varias graduaciones, de polímetros de pinzas voltiamperimétricas, etc.

Medición de intensidad de corriente continua con «shun» y de corriente alterna con transformador de intensidad.

Medición de tensiones con resistencia adicional.

Medidas de resistencias altas y bajas con puente y con megómetro y magneto.

Contrastación de un aparato patrón.

Medidas de potencia con watímetro.

Además se harán todas las medidas y verificaciones precisas para comprobar los trabajos que se hayan efectuado.

**ESPECIALIDAD: EBANISTA-CARPINTERO**

Ejercicios de marquetería.—Construcción de una mesa con tablero de ajedrez, con marco fileteado, greca o fajeado.

Construcción de mueble sencillo de doble curvatura.—Sillones, mesitas, consola.

Construcción de mueble funcional.—Mesa de despacho, librería y muebles auxiliares.

Estructura de muebles a base de aglomerados con aplicación de materiales plásticos y prensados.

Construcción de mesa de despacho con cajones-ficheros.—Armario-ficheros normalizados.

Mobiliario articulado (mesas, sillas y camas).

Prácticas de teñido, encerado y barnizado.

**ESPECIALIDAD: CALDERERO****Práctica de trazado**

Trazado y desarrollo de tuberías cilíndricas y cónicas de formas diversas.

Trazado y desarrollo de cuerpos cilíndricos y cónicos con injertos cónicos y cilíndricos.

Trazado y desarrollo de diversos cuerpos prismáticos (conductos y torvas).

Trazado y desarrollo de transportadores de tornillo (cilíndricos y cónicos).

Trazado a escala reducida de estructuras metálicas.

**Práctica de la construcción**

Ejercicios de estampado a mano.

Ejercicios de doblado, plegado y rebordeado.

Ejercicios diversos de cuerpos de chapa con refuerzos por estampación y rebordeado y angargolado.

Ejercicios de construcciones metálicas a escala reducida (uniones o ensamblajes remachados) con perfiles, en los posibles, obtenidos por estampación o plegado.

**Práctica de forjado, temple y afilado**

Forjado, temple y afilado de herramientas del oficio.

**ADMINISTRACION LOCAL**

**RESOLUCION** de la Diputación Provincial de Burgos por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer la vacante de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Sometida a resolución del Pleno de la excelentísima Diputación provincial, en sesión de fecha 27 del actual, la relación de instancias presentadas al concurso para la provisión de la vacante de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Primera de Burgos, acordó admitir a los siguientes concursantes presentados:

**Funcionarios del Ministerio de Hacienda**

Don Diego Miguel Soriano Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que se efectúen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 28 de octubre de 1972.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario general, Jesús Martínez González.—3.012-A.

**III. Otras disposiciones****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**RESOLUCION** de la Dirección General de Servicios por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Ruiz Cuadrado contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969 y resolución desestimatoria del recurso de reposición contra ella interpuesto el 17 de marzo de 1970.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 17.858, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Ruiz Cuadrado contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969 y resolución desestimatoria del recurso de reposición contra ella interpuesto el 17 de marzo de 1970, actos administrativos que por no aparecer contrarios a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN** de 5 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 6 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 300.159, interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Buenaventura Massó Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.159, interpuesto por don Buenaventura Massó Martínez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1970, sobre Impuesto de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 6 de julio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Buenaventura Massó Martínez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1970, sobre liquidación por el concepto de impuesto sobre el Lujo—ejercicio de 1964—absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre